

## **Voto particular del vocal interventor de la Mesa de contratación**

En virtud del artículo 50.4 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP en adelante), emito mi parecer contrario al de la mayoría de los miembros de la Mesa de contratación mediante el siguiente voto particular. Los motivos son dos:

El primero de ellos se refiere al informe de valoración del Sobre nº 2 "Propuesta criterios cualitativos" de fecha 28 de agosto de 2023 firmado por el Presidente de la Mesa (Director del Servicio de Nuevas Infraestructuras) y los cuatro vocales técnicos en la materia (Director del Servicio de Conservación, Director del Servicio de Estudios y Proyectos, y los dos Jefes de Sección del Servicio de Nuevas Infraestructuras, dependientes jerárquicamente del Director del Servicio de Nuevas Infraestructuras). A mi juicio, y en contra de lo exigido por el legislador (artículo 100.3 LFCP), dicho informe no expone las razones que justifican las puntuaciones, ni expresa las ventajas de unas ofertas frente a otras, sino que, por el contrario, se reduce a una mera descripción de las ofertas presentadas por los licitadores, en general sin lógica argumentativa y ausencia de criterio valorativo, lo que implica que dichas ofertas no sean comparadas de forma homogénea. Una motivación válida debe expresar por qué la aplicación de los criterios de valoración cualitativa utilizados para emitir el juicio técnico conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás, y a mi juicio faltan términos de comparación que permitan tomar razón de la puntuación que se otorga. En último término, una insuficiente motivación puede generar arbitrariedad e indefensión para los licitadores, ya que se podrían estar conculcando los principios básicos de la contratación de igualdad de trato y no discriminación (artículo 2 LFCP).

El segundo de ellos se refiere al procedimiento seguido para valorar y puntuar las ofertas y las posibles consecuencias que de ello se derivan. Así, cada uno de los cinco miembros de la Mesa de contratación técnicos en la materia valoró individualmente las ofertas sin comunicación previa entre ellos ni puesta en común posterior y las remitió al Presidente de la Mesa, quien, una vez que tuvo a su disposición el resto de valoraciones, procedió a continuación a efectuar su propia valoración y a redactar el informe de valoración técnica.

El procedimiento de valoración debe desarrollarse con garantía de imparcialidad objetiva, de forma que ningún miembro de la Mesa de contratación puntúe tras haber tenido conocimiento de otras puntuaciones anteriores que puedan contaminar la suya propia. Lo contrario conduce a un vicio del procedimiento que afectaría a los ya mencionados principios básicos de la contratación de igualdad de trato y no discriminación, así como al principio de transparencia.

Para el Secretario de la Mesa de contratación, la única solución que a su modo de ver podía salvar la situación, pasaba por una nueva

valoración de las ofertas efectuada por el designado como suplente del Presidente, siempre que ésta persona no conociese las puntuaciones de los otros miembros técnicos de la Mesa y pudiese garantizarse que su valoración se hacía de forma independiente a la ya existente. Esta propuesta no ha obtenido la mayoría necesaria, ya que todos los miembros de la Mesa de contratación técnicos en la materia, incluido el Presidente, ha manifestado su posición contraria. A mi juicio, la solución propuesta por el Secretario, de haberse aprobado, habría salvado la legalidad de la valoración en este segundo aspecto.

Fdo. Jesús Muñoz Apesteguía

MUÑOZ APESTEGUIA Fecha: 2023.09.05  
JESUS - DNI 29146792L 09:27:24 +02'00'

Vocal interventor de la Mesa de contratación